

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1688 de 6 de febrero de 2023

Ref. Expediente N° NC2022/0007380

Doctor
JESÚS MARÍA MÉNDEZ BERMÚDEZ
Apoderado
SOLTEC INNOVATIONS, S.L.

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Respetado doctor Méndez Bermúdez,

Nos referimos a la solicitud de patente de invención con radicado N° NC2022/0007380, en la cual, Usted actúa en calidad de apoderada, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. La solicitud tiene como fecha de presentación el 28 de mayo de 2022 y fue objeto de requerimiento en los términos del artículo 39 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina mediante el Oficio N° 8963 del 13 de junio de 2022.
2. Del oficio referido en el numeral anterior, se advierte que esta Dirección le requirió a fin de que allegase el poder debidamente conferido por el solicitante, así como, el documento que diese cuenta de la cesión del derecho a la patente del inventor hacia el solicitante, lo anterior de conformidad con los literales f) y k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.
3. Ahora bien, dentro del término oportuno Usted el 18 de octubre de 2022 presentó respuesta al Oficio indicado en el numeral primero de este acto administrativo de trámite, la cual, si bien es cierto, acredita el otorgamiento del poder por parte del solicitante en su favor, tampoco es menos cierto, que el documento allegado y con el cual se pretende acreditar la cesión de derechos a fin de dar cumplimiento al requisito de forma para las solicitudes de patentes de conformidad el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, es ilegible y no permite corroborar que su contenido de cuenta de la cesión requerida por parte de esta Superintendencia, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



Oficio N° 1688 de 6 de febrero de 2023

Ref. Expediente N° NC2022/0007380

En este sentido, esta Dirección encuentra que a la fecha no se tiene por cumplido el requisito establecido por el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, para la solicitud indicada en el radicado de la referencia, motivo por el cual, con apoyo en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, se le requiere por única vez para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la comunicación del presente oficio, allegue copia legible del documento que contenga la cesión que dé cuenta de la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante, precisando además que en la solicitud en fase internacional no se efectuó la declaración a que hace referencia la Regla 4.17 ii) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT.

De igual forma, se le pone de presente que, en caso de no atender el presente requerimiento dentro del término aquí concedido, se procederá de conformidad con el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, a declarar el abandono de la solicitud por el incumplimiento de los requisitos formales fijados por dicha normatividad y en consecuencia la solicitud perderá su prelación.

Notifíquese el presente requerimiento de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única de esta Superintendencia, precisando que contra el mismo no procede recurso alguno de la vía administrativa por tratarse de un acto administrativo de trámite.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES